



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 217-2023-MPT/A

Pampas, 11 de abril de 2023

VISTO:

El Informe N° 125-2023-EOOR-GAJ-MPT/P, de fecha 11 de abril de 2023; emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Expediente N° 002-2023, audiencia única de fecha 11 de abril de 2023; Resolución de Alcaldía N° 194-2023-MPT/A, de fecha 29 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 194 de la Constitución Política de Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 30305, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29227 Ley que regula el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, señala, que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio; así mismo los artículos 4° y 5° de la norma acotada, señala: los interesados (cónyuges) deberán cumplir con presentar la totalidad de los requisitos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 370-2008-JUS/DNJ, de fecha 03 de noviembre de 2008, la Municipalidad Provincial de Tayacaja se encuentra acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, con informe N° 125-2023-EOOR-GAJ-MPT/P, de fecha 11 de abril de 2023, el gerente de Asesoría Jurídica, en referencia al Expediente N° 002-2023, de fecha 11 de abril de 2023; Resolución de Alcaldía N° 194-2023-MPT/A, de fecha 29 de marzo de 2023, indica habiéndose celebrado la audiencia única de separación convencional y divorcio ulterior, establecido por el Artículo 6° y 10° de la Ley N° 29227, solicita que se emita la resolución declarándose la separación convencional de los solicitantes;

Que, conforme el Art. 12 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, señala, la audiencia única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento. Esta Acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. (.....); en este caso los solicitantes concurrieron a la audiencia única la cual se llevó a cabo el día 11 de abril de 2023 a las 10:00 A.M. en el despacho del Sr. HECTOR LOLO ANTONIO - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, tal como consta en el Acta correspondiente, en la que ambos solicitantes ratificaron mutuamente su decisión y/o voluntad de separarse tal como lo han manifestado en la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, así como la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;



Un Gobierno Transparente...!

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de separación convencional, interpuesto por los conyugues: **Sra. Margarita Alvarez Taipe**, Identificado con DNI N° 23660870 y el **Sr. Juan Fortunato Montes Huanay**, Identificado con DNI N° 23709055; por consiguiente se **DECLARA** separados legalmente a los citados conyugues, **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación, **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL**.

ARTICULO SEGUNDO.- SE HACE DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 29227 y el artículo 13 de su Reglamento, **CUALQUIERA** de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados, conforme a ley, en el plazo establecido.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable de la oficina de informática efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Lolo Antonio
ALCALDE